



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 016-2024-MDNR-ALC.

Nueva Requena, 01 de febrero del 2024.

VISTO: El Informe N°102-2024-MDNR-GA-SGAYP de fecha 29 de enero de 2024, el Informe Legal N°026-A-2024-GM-GAJ-MDNR/DRCE de fecha 31 de enero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Reforma Constitucional, Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, en mérito al Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativo General, Ley N°27444 el sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar señala, que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para les fueron conferidas;

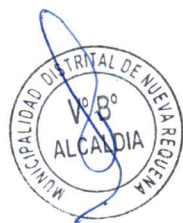
Que, la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N°1444, establece en su artículo 8.2 que: *"El Titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no puede ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento"*;

Que, del mismo modo el artículo 44.1 de la Ley dispone, respecto a la declaratoria de nulidad, que: *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la norma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco"*;

Que, de conformidad con el artículo 44.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones con el Estado, señala que: *"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos de procedimientos de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)"*;

Que, la nulidad de oficio es una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo viciado que constituye un auténtico poder-deber otorgado a la administración que está obligada a adecuar sus actos al ordenamiento jurídico. El fundamento de esta potestad no se encuentra en la mera potestad exorbitante del poder administrador, ni siquiera en la autotutela del que es titular, si no en la necesidad que tiene la autoridad administrativa de dar satisfacción al interés público comprometido en la vigencia de la juridicidad o del orden jurídico. La nulidad de oficio no solamente exige la existencia de vicios de legalidad, sino también obedece la existencia de un agravio para el interés público y la legalidad, agravio que se motiva en la permanencia del acto que se reputa nulo;

Que, mediante Informe N°0102-2024-MDNR-GA-SGAYP de fecha 29 de enero de 2024, el Sub Gerente de Abastecimiento y Patrimonio, informa el estado situacional del Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°003-2023-MDNR/CS-1**, cuyo objeto de contratación es la ejecución de la obra: *"Creación del Sistema de Agua Potable en el Caserío Puerto Alegre del Distrito de Nueva Requena – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali"* con CUI N°2550303, en el cual se evidencia que el procedimiento de selección fue convocado incumpliendo las disposiciones legales de la normativa de Contrataciones del Estado, dado que la antigüedad del valor referencial supera los





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA REQUENA

09 meses desde la determinación del presupuesto de obra, constituyendo un vicio en el procedimiento de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concluyendo que se deberá declarar la Nulidad de Oficio del citado procedimiento de selección, retrotrayéndose hasta la etapa de CONVOCATORIA;

Que, mediante el Informe Legal N°026-A-2024-GM-GAJ-MDNR/DRCE de fecha 31 de enero de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, es de la opinión que resulta **PROCEDENTE** el pedido de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°003-2023-MDNR/CS-1, cuyo objeto de contratación es la ejecución de la obra: "Creación del Sistema de Agua Potable en el Caserío Puerto Alegre del Distrito de Nueva Requena – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali" con CUI N°2550303, ello por contravenir las normas legales y esenciales para el procedimiento según lo estipula el art. 44.1 y el art. 44.2 de la Ley de Contrataciones con el Estado. Debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de Convocatoria;

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidad – Ley N° 27972 y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO y retrotraer hasta la Etapa de Convocatoria el procedimiento de selección de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°003-2023-MDNR/CS-1 "CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL CASERÍO PUERTO ALEGRE DEL DISTRITO DE NUEVA REQUENA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI"** con CUI N°2550303, ello por contravenir las normas legales y esenciales para el procedimiento según lo estipula el art. 44.1 y el art. 44.2 de la Ley de Contrataciones con el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Patrimonio la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente resolución a las diferentes dependencias competentes.

ARTÍCULO CUARTO. – PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Municipal de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena (<https://www.gob.pe/muninuevarequena>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA REQUENA

Liz Jajaira Vasquez Mozombite
AL CALDERA

C.C.
Alcaldía
Ger. Municipal
SGAyP
Vdoa/SG



Av. Lester Dionisio Maldonado Mz. A4 LT. 1 – Ampliación Urbana
Nueva Requena – Provincia de Coronel Portillo – Región Ucayali



Mesadepartes.nuevarequena@gmail.com



www.gob.pe/muninuevarequena